



Bogotá D.C.,

26 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 – 00276

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

Aunque en la demanda se informa que se aportó la constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, no se encuentra en ninguno de los archivos allegados dicha constancia, y toda vez que no se solicita ningún tipo de medida cautelar y se tiene conocimiento de la dirección electrónica del demandado. El demandante deberá cumplir con la obligación expresa en el inciso 4 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, donde se manifiesta:

*"[...] En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**" (Negrillas fuera de texto.)*

Con base en lo señalado se solicita a la parte actora que aporte las evidencias correspondientes respecto a la remisión electrónica de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Esto con el objeto de asegurar que la parte demandada tenga acceso y conocimiento del proceso adelantado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto de forma virtual, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (1)

